

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: WILSON JAVIER CHACON MENDEZ
DEMANDADO: LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO Y OTRO
RADICADO: 68001400300520190055100

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO, abogado titulado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.538.565 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 243.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la de la sociedad **FINANTEX S.A.S. (ANTES FINANTEX S.A.)** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 900124556 – 0, en su condición de **ACREEDOR PRENDARIO** con **GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN** por medio del presente escrito me permito:

SOLICITAR

La respectiva **ACUMULACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** que en su despacho se adelanta contra la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**.

CAUSAL DE ACUMULACIÓN

Me fundamento en la causal prevista en el artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 148 y el artículo 468 del mismo estatuto, toda vez que las pretensiones pueden acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, que se pretende perseguir el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del **BIEN DADO EN GARANTIA** el cual fue **PREVIAMENTE EMBAGRGADO POR SU DESPACHO** y teniendo en cuenta además que el demandado es común.

HECHOS

PRIMERO: se solicita la acumulación toda vez que se trata de un demandado común y se persiguen los mismos bienes de la ejecutada.

SEGUNDO: Por auto su despacho decretó el embargo y secuestro del siguiente bien:

PLACA	WNZ387	NÚMERO DE CHASIS	9FBHSRA95HM407422
MODELO	2017	COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION	CILINDRAJE	1599
CLASE	CAMIONETA	NÚMERO DE MOTOR	2842Q050958
TIPO DE CARROCERÍA	WAGON	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	RENAULT	PUERTAS	5

El cual es de propiedad de la demandada y respecto del que se contrajo, **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**, así como una **PRENDA SIN TENENCIA** en favor de **FINANTEX S.A.S.**

TERCERO: se persigue el mismo bien ejerciéndose, naturalmente, pretensiones con similares fines en contra de la misma ejecutada.

CUARTO: Por lo anterior dicho, es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos en contra la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**, para lo cual se invoca esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 148 a 150, 464 y 468 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Escrito de demanda y medidas.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento, la cuantía.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en su defecto en la Calle 37 No. 13-48 oficina 401 (Bucaramanga / Santander), en el celular 321 436 9542 y en el correo: djaimes@grupooba.co

Del señor Juez,



DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO
C.C. No. 191.538.565 de Bucaramanga.
T.P. No. 243.882 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.
DEMANDADO: LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO, abogado titulado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.538.565 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 243.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la de la sociedad **FINANTEX S.A.S. (ANTES FINANTEX S.A.)** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 900124556 – 0, en su condición de **ACREEDOR PRENDARIO** con **GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN** por medio del presente escrito me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA** en el radicado de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante pagaré en el año 2018 la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 60.265.798 de Pamplona, adquirió una obligación clara, expresa y exigible en favor de **FINANTEX S.A.S** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00)** para **LA COMPRA DE UN VEHICULO** de transporte publico especial.

SEGUNDO: Como intereses moratorios se pactó lo máximo permitido por la ley, según reza el pagare.

TERCERO: conforme a lo anterior además de comprometer su responsabilidad personal la aquí **DEMANDADA** en el radicado de la referencia, constituyó en favor de **FINANTEX** en respaldo y cumplimiento de la(s) obligación(es) crediticias en virtud del mutuo que contrajo un contrato de **GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**, así como una **PRENDA SIN TENENCIA** sobre el siguiente vehículo:

PLACA	WNZ387	NÚMERO DE CHASIS	9FBHSRA95HM407422
MODELO	2017	COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION	CILINDRAJE	1599
CLASE	CAMIONETA	NÚMERO DE MOTOR	2842Q050958
TIPO DE CARROCERÍA	WAGON	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	RENAULT	PUERTAS	5

Para lo cual se suscribió en consecuencia un **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** y de **GARANTÍA MOBILIARIA** que se rige por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas

concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, así como las cláusulas incluidas en el mismo.

CUARTO: finalizando junio, la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO** dio aviso a **FINANTEX** de que el bien dado en garantía había sido **EMBARGADO** por cuenta de su despacho en el radicado **68001400300520190055100** y en ese sentido **FINANTEX** en su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO** procedió a la **ACELERACION DEL PLAZO** debidamente facultado según **PAGARÉ** dando inicio a la **EJECUCION DE LA GARANTÍA** y optando por el trámite de **PAGO DIRECTO**.

QUINTO: El Pagare se encuentra vencido y a la fecha la aquí demandada adeuda la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ML CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 32,539,159.00)** por concepto de **CAPITAL** más los demás gastos que el estado de mora representa (intereses y honorarios) y los propios del vehículo, haciéndose exigible la obligación a partir del día **06** de **JULIO** de **2020**; al título lo ampara la presunción de autenticidad.

SEXTO: los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales, tal como consta en el texto del mismo pagaré, deduciéndose de lo anterior la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEPTIMO: Con este escrito de demanda, presento separadamente otro de medidas cautelares que usted, señor juez, se sirva resolverlas simultáneamente.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **FINANTEX S.A.S** y en contra de **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagare la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ML CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 32,539,159.00)** por concepto de **CAPITAL** pago que debe realizarse posteriormente a la notificación del mandamiento de pago.
2. Ordenar a la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO** pagar a favor de **FINANTEX S.A.S** por el pagare los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley desde el día **06** de **JULIO** de **2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Condenar en costas y honorarios judiciales a los demandados.
4. Que se me reconozca personería para actuar dentro de los términos y para los efectos que el poder judicial me confiere.

DERECHO

En derecho invoco como fundamento las siguientes disposiciones: los artículos 418, 422 al 472 y del Código General del Proceso, los Artículo 619 a 670 y 709 a 711 del código del comercio y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ML CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 32,539,159.00)**.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la cuantía de las pretensiones, se persiguen la efectividad de la garantía real y **POR SER EL LUGAR DONDE SE DEBE REALIZAR EL PAGO SEGÚN TITULO VALOR** es usted el competente señor juez.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagare y Carta de Instrucciones
2. Memorial de medidas cautelares.
3. Poder debidamente otorgado enviado por correo a su despacho.
4. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo dado en garantía.
5. Copia de los **CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA.**
6. Copia del **CONTRATO PRENDA SIN TENENCIA**
7. Certificado de Existencia y Representación de **FINANTEX S.A.S.**

NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDADO: Calle 31 #19-20, manzana D Casa 7 barrio Castilla Real (Girón / Santander) y en el correo electrónico; lumijama@hotmail.com.

DEMANDANTE: la Calle 37 No. 13-48 oficina 501 (Bucaramanga / Santander), y en el correo: finantex@finantex.com.co

PROCURADOR JUDICIAL: Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en su defecto en la Calle 37 No. 13-48 oficina 401 (Bucaramanga / Santander), en el celular 321 436 9542 y en el correo: djaimes@grupooba.co

Con todo respeto,



DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO
C.C. No. 191.538.565 de Bucaramanga.
T.P. No. 243.882 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE
MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.
DEMANDADO: LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO

DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO, abogado titulado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.538.565 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 243.882 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la de la sociedad **FINANTEX S.A.S. (ANTES FINANTEX S.A.)**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente medida cautelar sobre los bienes que a continuación mi poderdante denunció como de propiedad del demandado, denuncia que hizo bajo la gravedad de juramento.

Se decrete el embargo y secuestro del siguiente vehículo para lo cual ruego se oficie a la secretaria de tránsito y transporte de Funza del cual mi poderdante cuenta con **GRAVAMEN PRENDARIO y GARANTIA MOBILIARIA:**

PLACA	WNZ387	NÚMERO DE CHASIS	9FBHSRA95HM407422
MODELO	2017	COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION	CILINDRAJE	1599
CLASE	CAMIONETA	NÚMERO DE MOTOR	2842Q050958
TIPO DE CARROCERÍA	WAGON	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	RENAULT	PUERTAS	5

Con todo respeto,



DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO
C.C. No. 191.538.565 de Bucaramanga.
T.P. No. 243.882 del C.S. de la J

Señor
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E. S. D.**

REFERENCIA: PODER
DEMANDANTE: WILSON JAVIER CHACON MENDEZ
DEMANDADO: LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO Y OTRO
RADICADO: 68001400300520190055100
PROCESO: EJECUTIVO

MANUEL IGNACIO BOTERO MACHADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No 19,360,063 expedida en Bogotá, actuado como representante legal de la sociedad **FINANTEX S.A.S. (ANTES FINANTEX S.A.)** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, identificada con NIT 900124556 – 0, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor:

NOMBRE	CEDULA	PROFESION	TARJETA PROFESIONAL
DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO	91.538.565 de Bucaramanga	Abogado(a)	243.882 del CSJ

Para que nos represente como **TERCER INTERESADO (ACREEDOR PRENDARIO)**, en el radicado de la referencia el cual conoce su despacho.

Mi apoderado está facultado para efectuar las manifestaciones que estimen convenientes, y ejercer las demás facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, disponer, entregar y demás contenidas en el Art. 77 del Código General del proceso, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede en dicha diligencia sin representación.

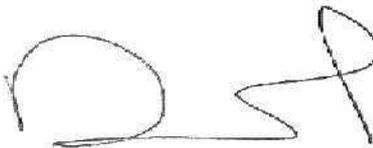
Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

EL MANDANTE



MANUEL IGNACIO BOTERO MACHADO
C.C. 19,360,063 de Bogotá
R.L. FINANTEX S.A.S

EL APODERADO



DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO
CC No 91.538.565 de Bucaramanga
T.P. No 243.882 del CSJ

PAGARÉ EN BLANCO

E

PAGARÉ A LA ORDEN DE Finauter. SAS
POR \$ 32'539.159

Nosotros, Lucy Minguelly Jauregui Maldonado
identificados con C.C. # 60 265 798 de Pamplona, N. Santander, identificados como
aparece al pie de nuestras firmas, y obrando en nuestro propio nombre, nos obligamos a pagar, incondicional, solidaria e indivisiblemente a la
orden de la sociedad Finauter. SAS, en sus oficinas en la ciudad de
Bucaramanga en dinero en efectivo, la suma de Trenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil ciento
cinuenta y nueve pesos pesos (\$ 32' 539.159) mcte el día 06 de Julio de 20 20.

En caso de las acciones legales de la sociedad acreedora, nos obligamos a pagar, además sobre el valor de este pagaré, un interés de mora liquidado a la máxima tasa que legalmente esté permitido al momento que se cause durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación y sin necesidad de requerimiento previo, a lo que desde ahora renunciamos expresamente.

En caso de iniciarse la acción judicial, la competencia por razón del territorio de cumplimiento de la obligación, será a la elección del demandante o tenedor del pagaré. Todos los gastos, impuestos y gravámenes que cause este título, serán a nuestro cargo, lo mismo que honorarios de abogado y las costas de cobro, haya o no proceso. Así mismo, la sociedad acreedora queda facultada para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, mas los intereses corrientes y de mora y demás gastos en los siguientes casos:

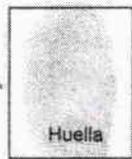
- A. Mora en el pago de la obligación al vencimiento o de cualquiera obligación que directa o indirectamente tenga los deudores para con la acreedora.
- B. Si los bienes de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en el ejercicio de cualquier acción.
- C. Cuando el beneficiario o el tenedor de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el código penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- D. Cuando incumpla(mos) otra obligación que tuviere(mos) para con terceros.
- E. Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en cualquier de mi (nuestras) situación (es) financiera, jurídica económica o en el esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 27 días del mes de marzo de 2018.

Lucy Minguelly Jauregui Maldonado
C.C. No. 60265798



Leidy Patricia Pineda
C.C. No. 60264674



Lucy Minguelly Jauregui Maldonado
C.C. No. 63487049



C.C. No. _____



C.C. No. _____



C.C. No. _____



CARTA DE INSTRUCCIÓN

SEÑORES

Finautex. S.A.S.
Ciudad

Apreciados Señores:

En la fecha hemos suscrito a la orden de usted(es) el pagaré por treinta y dos millones quinientos
treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos MCTE
(\$ 32' 539.159) Con los espacios en blanco que acompañamos
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Les impartimos a ustedes las
instrucciones irrevocables y permanentes, conforme a las cuales sin previo aviso podrán llegar en cualquier
momento todos y cada uno de los espacios dejados en blanco en el título que debidamente firmado le(es)
entregamos y otorgamos a su favor.

1. La fecha de vencimiento y la emisión será aquella en la cual se llene el título y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo, sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente para su cumplimiento.
2. La cuantía será igual al monto de las sumas que les estamos debiendo a la sociedad.

El día en que sea llenado el pagaré por cualquier concepto derivado de la utilización del crédito que esa sociedad me ha extendido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La tasa a la cual se liquidarán los intereses de mora, será la máxima permitida por las disposiciones vigentes del día que se diligencie el título.
2. El lugar del título será la ciudad de Bucaramanga.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará merito ejecutivo sin más requisitos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 27 días del mes de marzo de 2018.

Lucy Jaque Salcedo
C.C. No. 60 265 792



Leidy Tamara Pineda
C.C. No. 60 264 674



George Rueda
C.C. No. 63487049



C.C. No.



C.C. No.



C.C. No.



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

105

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

902016000145673

I

22/07/2016

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANTEX S.A.S.

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

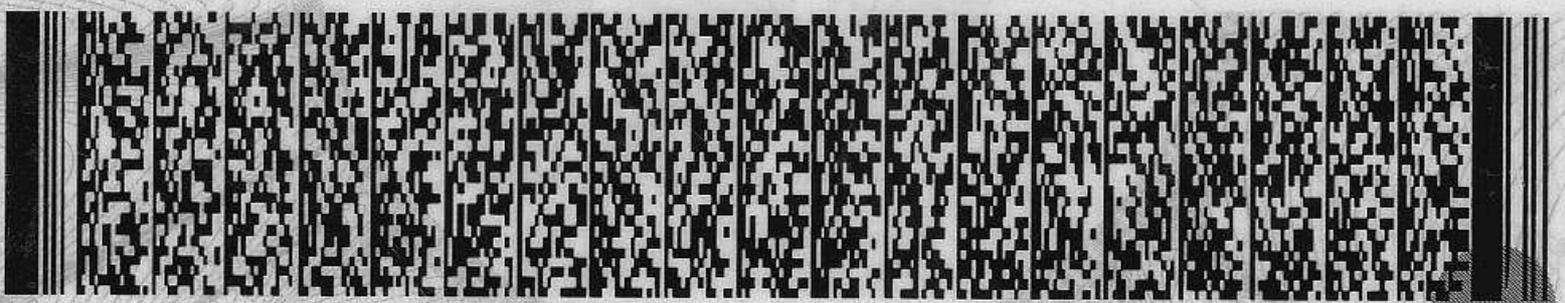
FECHA VENCIMIENTO

20/12/2016

27/03/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT02004908917



**CONTRATO MARCO DE GARANTÍA MOBILIARIA
(PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Código: 002

Versión: 03

27/03/2018

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE PRENDA SIN TENENCIA SUSCRITO ENTRE FINANTEX S.A.S Y LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO 60.265.798 DE PAMPLONA

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA)
ACREEDOR GARANTIZADO:	FINANTEX S.A.S
GARANTE Y/ DEUDOR:	LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO
DURACIÓN	48 MESES
VALOR PARA EFECTOS DE REGISTRO	\$45.000.000

Entre la sociedad **FINANTEX S.A.S. (ANTES FINANTEX S.A.)** con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, con NIT 900124556 – 0, representada legalmente por el señor **ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.491.377 expedida en Bogotá, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y la (el)(los) señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.265.798 de Pamplona, actuando en nombre propio, debidamente facultado(a) para el efecto, domiciliado en el municipio de Girón, en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el(los) bien(es) que a continuación se describe(n), en adelante **EL BIEN**, en respaldo y cumplimiento de la(s) obligación(es) mencionada(s) que tengan con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en virtud de la relación comercial o mutuo que se tengan. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

1)

PLACA	WNZ387	NÚMERO DE CHASIS	9FBHSRA95HM407422
MODELO	2017	COLOR	BLANCO ARTICA
LÍNEA	DUSTER EXPRESSION	CILINDRAJE	1599
CLASE	CAMIONETA	NÚMERO DE MOTOR	2842Q050958
TIPO DE CARROCERÍA	WAGON	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	RENAULT	PUERTAS	5

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BIEN fue adquirido por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante compraventa con fondos lícitos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza y declara que EL BIEN se encuentra en perfecto estado y funcionamiento y que se encuentran ubicados en la dirección: Calle 31 #19-20, manzana D Casa 7 barrio Castilla Real del Municipio de Girón y tendrá como zona de operación el territorio nacional. **SEGUNDA - OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato cualquier obligación

Elaborado Abg. Diego Jaimes Moreno	Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial	Aprobado Gerencia General	Página 1 de 7
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------	----------------------

presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita.

PARÁGRAFO: no obstante, lo anterior para **EFFECTOS DEL REGISTRO** del presente contrato se estipula en la suma de: \$45.000.000 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE) MÁS INTERESES DE MORA, PLAZO, HONORARIOS, COSTAS, SEGURO Y GASTOS DE COBRANZA. **TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, cupo del vehículo de tratarse de un servicio público, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**. **CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección Calle 31 #19-20, manzana D Casa 7 barrio Castilla Real del Municipio: Girón sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional previa comunicación a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia del **BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL GARANTE Y/O DEUDOR** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de las obligaciones garantizadas a través del presente contrato. **QUINTA - DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. **SEXTA - SEGUROS:** **EL GARANTE Y/O DEUDOR, SEGUROS:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se

<p>Elaborado Abg. Diego Jalmes Moreno</p>	<p>Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial</p>	<p>Aprobado Gerencia General</p>	<p>Página 2 de 7</p>
------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	----------------------

entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su

<p>Elaborado Abg. Diego Jalmes Moreno</p>	<p>Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial</p>	<p>Aprobado Gerencia General</p>	<p>Página 3 de 7</p>
------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	----------------------

cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. **OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. **NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** **EL GARANTE Y/O DEUDOR, y EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las

<p>Elaborado Abg. Diego Jaimes Moreno</p>	<p>Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial</p>	<p>Aprobado Gerencia General</p>	<p>Página 4 de 7</p>
------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	----------------------

obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 Decreto 1835 de 2015 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: **a) Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **LOS BIENES** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones de **EL GARANTE Y/O DEUDOR** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL GARANTE Y/O DEUDOR** manifiesta por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **LOS BIENES** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **LOS BIENES** en el lugar y dentro del Documento Informativo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR y EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **LOS BIENES** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **LOS BIENES**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **LOS BIENES**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **LOS BIENES**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **LOS BIENES**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. **b) Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **LOS BIENES** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL GARANTE(S) Y/O DEUDOR** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL GARANTE Y/O DEUDOR**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL GARANTE Y/O DEUDOR** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la obligación garantizada, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **LOS BIENES**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **LOS BIENES** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL GARANTE(S) Y/O DEUDOR** no haga entrega de **LOS BIENES**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **LOS BIENES** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **LOS BIENES**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación

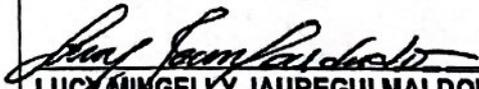
Elaborado Abg. Diego Jaimes Moreno	Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial	Aprobado Gerencia General	Página 5 de 7
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------

satelital, previa información a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que, tanto para los mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **LOS BIENES** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que, para la respectiva clase de **LOS BIENES**, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que, para los mecanismos de Ejecución Especial, **LOS BIENES** podrán ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **LOS BIENES**, conforme a lo previsto en el párrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **LOS BIENES** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **LOS BIENES**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL GARANTE Y/O DEUDOR** mediante la firma del presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **LOS BIENES** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **c) Ejecución judicial de la garantía.** Las Partes se acogen a las normas procedimentales establecidas en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 y en el Código General del Proceso, normas de las reglamentos, adicionen, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMA - CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR** reconoce y acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da por notificada de la misma. **DÉCIMA PRIMERA – VIGENCIA:** El presente Contrato permanecerá plenamente vigente hasta la fecha que ocurra lo primero entre: I) El pago total y extinción irrevocable de las Obligaciones Garantizadas de cada suministro a satisfacción plena del Acreedor Garantizado; II) Si **EL GARANTE** llegare a ser admitido en liquidación judicial; III) El mutuo acuerdo entre **EL GARANTE Y/O DEUDOR** y el **ACREEDOR GARANTIZADO**; IV) Por efectuarse el procedimiento de ejecución de la garantía previsto en el contrato. **PARAGRAFO: CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA: EL GARANTE Y/O DEUDOR** podrá solicitar al Acreedor Garantizado la cancelación total o parcial de la Garantía en su totalidad o parcialmente, desde el momento en que el Acreedor Garantizado haya verificado el pago total o parcial de las Obligaciones Garantizadas o la ocurrencia de cualquiera de los eventos contenidos en los numerales (i) a (ii) del párrafo anterior. **EL GARANTE Y/O DEUDOR** podrá solicitar la cancelación parcial o modificación en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias y o en la Fiduciaria del Certificado de Garantía por el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas con la carta de liberación entregada por el Acreedor Garantizado, o cuando **EL GARANTE Y/O DEUDOR** demuestre idóneamente la cancelación de las obligaciones garantizadas. El Acreedor Garantizado cancelará, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Garantías Mobiliarias, la Garantía dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud escrita que le haga los Garantes en tal sentido, cuando el Acreedor Garantizado haya verificado que las Obligaciones Garantizada han sido pagadas y cumplidas en su totalidad o parcialmente según sea el caso. **DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL GARANTE Y/O DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **LOS BIENES**, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamentos, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **LOS BIENES** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. **DÉCIMA TERCERA -**

Elaborado Abg. Diego Jaimes Moreno	Revisado Alejandra Saavedra Coordinadora Comercial	Aprobado Gerencia General	Página 6 de 7
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------

ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL GARANTE Y/O DEUDOR** créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL GARANTE Y/O DEUDOR** continúe o no como propietario de **LOS BIENES**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DÉCIMA CUARTA – AUTORIZACIÓN REGISTRO DE GARANTÍA.** El **GARANTE** autorizan al Acreedor Garantizado, para que, en la Fecha de Suscripción del presente documento o antes, registre la Garantía en el registro de garantías mobiliarias previsto en el Artículo 38 de la Ley de Garantías Mobiliarias (el "Registro Nacional de Garantías Mobiliarias"). De esta manera la presente Garantía tendrá todos los efectos de una garantía mobiliaria. El Acreedor Garantizado, realizará todos los actos que sean necesarios de su parte para efectos de realizar el registro. Las actividades del Acreedor Garantizado incluirán, sin limitación: i) Diligenciar el formulario de inscripción al Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las reglas establecidas en las Leyes Aplicables; ii) Adjuntar todos los documentos necesarios para obtener el registro en los términos previstos en las Leyes Aplicables; y ii) Entregar al Garante y a la Fiduciaria constancia de haber registrado la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que los costos e impuestos de registro pagaderos por dicha inscripción serán enteramente por cuenta y cargo del **GARANTE**. **DÉCIMA QUINTA – ACLARACIONES. EL GARANTE Y/O DEUDOR** declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él. **DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos derivados de este contrato la cesión de los derechos de crédito en referencia las partes recibirán notificación así: i) **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ser notificado en: Calle 37 No. 13 - 48 Oficina 501. Bucaramanga, SANTANDER, COLOMBIA, correo electrónico: finantex@finantex.com.co; y ii) **EL GARANTE Y/O DEUDOR** podrá ser notificado en: Calle 31 #19-20, manzana D Casa 7 barrio Castilla Real del Municipio de Girón, teléfono 3005505998, correo electrónico: lumijama@hotmail.com

Para constancia se firma el presente documento en BUCARAMANGA a los 27 del mes de MARZO de 2018.

<p>ACREEDOR GARANTIZADO</p>  <p>ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO C.C. 19.491.377 de Bogotá FINANTEX S.A.S.</p>	<p>EL GARANTE Y/O DEUDOR</p>   <p>LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO C.C. 60.265.798 de Pamplona</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTRATO DE PRENDA

FINANTEX S.A.S., con NIT. 900.124.556-0, sociedad domiciliada en la Calle 37 No.13-48 Oficina 501 Centro Empresarial Calle 37, representada legalmente por **ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.491.377 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR** Y la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía número **60.265.798** de Pamplona el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, quien declaró: **PRIMERO:** Que constituye prenda abierta de primer grado reservándose la tenencia sobre un el siguiente vehículo:

MARCA:	RENAULT
NÚMERO DE CHASIS:	9FBHSRA95HM407422
NÚMERO DE MOTOR	2842Q050958
TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
CLASE:	CAMIONETA
LÍNEA:	DUSTER EXPRESSION
PLACA:	WNZ387
MODELO:	2017

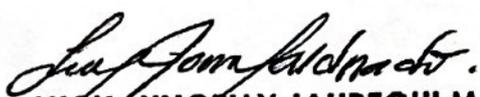
LUGAR DE PERMANENCIA. El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia y ubicado en la **Calle 31 #19-20, manzana D Casa 7 barrio Castilla Real del Municipio de Girón, Santander.** El deudor deja constancia de que es **PROPIETARIO** del bien antes mencionado. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo, para lo cual el uso del bien exige su movilización, se establece que este usualmente permanecerá en la dirección antes indicada; cualquier cambio de esta no podrá hacerse sin previa aceptación expresa y escrita del **ACREEDOR**. Se exceptúa de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos **EL DEUDOR** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante. **TERCERA. PROPIEDAD DE EL DEUDOR.** Deja constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación o de derecho que jurídica o materialmente pudieran menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley. **CUARTA. EL DEUDOR.** Se compromete en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una compañía de seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación cualquier decisión

relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la firma del presente contrato, al término del cual entregara directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la compañía aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en caso de vehículo, responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL DEUDOR expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que constituya en una obligación de su parte) con la compañía aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL DEUDOR en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, termino durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL DEUDOR se obliga expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la obligación garantizada, EL DEUDOR se comprometerá a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a este el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera EL DEUDOR, EL ACREEDOR podrá, a su elección declarar de plazo vencido la obligación que aquí se garantiza y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL DEUDOR (sin que constituya una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, termino durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso, de mora y mientras ella subsista, EL DEUDOR reconocerá sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo de la señora **LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO**, hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)** más las penalidades y demás accesorios a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagares, letras de cambio, facturas u otros documentos directamente a cargo de EL DEUDOR o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso o cualquier otro título. La garantía prenda de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL DEUDOR figure directamente obligado para con el

ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure como cedente, endosante, garante o avalista y EL DEUDOR principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente, esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL DEUDOR a favor del ACREEDOR o sus prorrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR dentro del término de veinte (20) años contados desde la fecha de este documento; no obstante, a prenda estará vigente, aunque las fechas de su vencimiento llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer prestamos o créditos a EL DEUDOR o a otorgarle prorrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento. **SEXTA.** EL DEUDOR también se obliga: 1.) A mantener el bien en prenda, con todos sus accesorios en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de el ACREEDOR. 2.) A permitir a EL ACREEDOR o a la persona que este designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle. 3.) A notificar a EL ACREEDOR toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle. 4.) Tratándose de vehículos, EL DEUDOR se obliga a entregar a EL ACREEDOR dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste en el registro de gravamen. 5.) También se obliga, tratándose de vehículo o cualquier otro bien, a no celebrar alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato de contratos de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de EL ACREEDOR. 6.) Avisar inmediatamente a EL ACREEDOR cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella. 7.) A entregar a EL ACREEDOR el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de EL ACREEDOR para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que EL ACREEDOR podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por EL DEUDOR. **SÉPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones

garantizadas y si atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos: a.) Incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato. b.) Incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda. C.) Por convocar **EL DEUDOR** a concordato o por hacer cesión de bienes o abírsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante. d.) En caso de persecución judicial de los bienes gravados. **EL DEUDOR** no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**, **EL DEUDOR** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prenda abierta sin tenencia de primer grado a cualquier persona natural o jurídica. **DECIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma. **DECIMA PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos que ocasione el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL DEUDOR**. **DECIMA SEGUNDA. INSCRIPCIÓN** Es obligación de **EL DEUDOR** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de este documento y presentar **AL ACREEDOR** un certificado donde conste la inscripción del gravamen. Para constancia y en señal de asentamiento, las partes intervinientes suscriben dos ejemplares del mismo tenor, el 27 de marzo de 2018.



LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO
C.C. No. 60.265.798 Pamplona
Propietario



ALVARO ANTONIO BERNAL BOTERO
C.C. 19.491.377 Bogotá
Representante Legal de FINANTEX S.A.S.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 03/09/2020 15:47:02	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20200903000045000
---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 60265798				
Primer Apellido JAUREGUI	Segundo Apellido MALDONADO	Primer Nombre LUCY	Segundo Nombre MINGELLY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio GIRON	
Dirección CL 31 19-20 MZ 'D CASA 7 BARRIO CASTILLA REAL ' []				
Teléfono(s) fijo(s) 3005500811	Teléfono(s) Celular 3005505998		Dirección Electrónica (Email) lumijama@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900124556			Digito de verificación 0	
Razón Social: FINANTEX SAS				
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección CL 37 13-48 OF '501' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6304444, 3228500941	Teléfono(s) Celular 3228500941		Dirección Electrónica (Email) finantex@finantex.com.co,	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	N/A
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2017	Placa	WNZ387
Descripción	LINEA:DUSTER EXPRESSION, CLASE.CAMIONETA, TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO, TIPO DE CARROCERÍA:WAGON, NUMERO DE CHASIS: 9FBHSRA95HM407422, COLOR: BLANCO ARTICA, CILINDRAJE:1599, NUMERO DE MOTOR: 2842Q050958, TIPO DE COMBUSTIBLE:GASOLINA.		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 45.000.000
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 03/09/2025 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido PORRAS	Segundo Apellido SAAVEDRA	Primer Nombre MAYRA	Segundo Nombre ALEJANDRA
País Colombia	Departamento SANTANDER	Municipio BUCARAMANGA	
Dirección CL 37 13-48 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) mayraporras@finantex.com.co			
Numero de identificación 1098700910			



Certificado expedido el día 3/09/2020 3:47 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Página: 1 de 2

NRO: 1677

El vehículo de placas WNZ387 tiene las siguientes características:			
Placa:	WNZ387	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	RENAULT	Línea:	DUSTER EXPRESSION
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2017
Cilindraje:	1599	Vin:	9FBHSRA95HM407422
Motor:	2842Q050958	Serie:	
Chasis:	9FBHSRA95HM407422	Color:	BLANCO ARTICA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:	129258	Fecha Exp. T.O	19/01/2019

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	EMBARGO	INSCRITA	13/09/2019

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
27/03/2018	FINANTEX S.A.S.	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 60265798	LUCY MINGELLY JAUREGUI MALDONADO	27/03/2018

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
NIT 900750386	INTERCARIBE EXPRESS SAS	20/12/2016	22/12/2016
Cédula Ciudadanía 53031742	PAULA NATHALY AVENDAÑO RONCANCIO	22/12/2016	27/03/2018

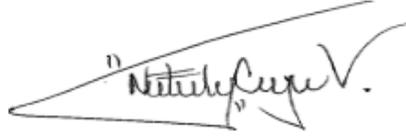
Observaciones
Trámite Fecha trámite Entidad trámite Valor inicial Valor final Trámite certificado tradicion STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A N/A Trámite certificado tradicion STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A N/A Trámite revision técnico mecanica CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA REVITEC S.A. N/A N/A Trámite traspaso STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A N/A Trámite inscripción alerta 27/03/2018 STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A FINANTEX S.A.S. Trámite traspaso STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A N/A Trámite matricula inicial 20/12/2016 STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA N/A N/A

Historial de Trámites
SIN TRAMITES

Pagina: 2 de 2

NRO: 1677

Dado en FUNZA, 09 de septiembre de 2020 a las 11:42:30 AM



NATALI CAMARGO VARGAS

Directora de Operaciones

Usuario que genera el Certificado: 1007445640

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/11/03 HORA: 15:52:39
9627600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A8WS1B00A9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
FINANTEX S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 29 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO I. NIIF PLENAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-136961-16 DEL 2006/12/19
NOMBRE: FINANTEX S.A.S.
NIT: 900124556-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 37 # 13 - 48 OFICINA 501
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6304444
TELEFONO2: 3228500941
EMAIL : finantex@finantex.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 37 # 13 - 48 OFICINA 501
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6304444
TELEFONO2: 3228500941
EMAIL : finantex@finantex.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 5233 DE 2006/12/09 DE NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/12/19 BAJO EL No 69058 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SUFICOM BUCARAMANGA S.A.

FINANTEX S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1118 DE FECHA 13/03/2007, DE NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23/03/2007, BAJO EL NO. 70250, ANTES CITADA, CONSTA: MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: SUFICOM S.A. Y CAMBIA SU DOMICILIO PRINCIPAL A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 474 DEL 05/02/2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 11/02/2010, BAJO EL NO. 84449 DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE GIRON A BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5456 DE FECHA 2014/10/23 DE LA NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/11/05, BAJO EL NO. 122381 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: FINANTEX S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 29 DEL 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/03/23 BAJO EL NRO. 136122 DEL LIUBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 29 DEL 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/03/23 BAJO EL NRO. 136122 DEL LIUBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: FINANTEX S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1118	2007/03/13	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2007/03/23
ESCRIT. PUBLICA	2168	2008/05/16	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/06/16
ESCRIT. PUBLICA	5534	2008/11/25	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/11/27
ESCRIT. PUBLICA	5123	2008/10/28	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2008/11/27
ESCRIT. PUBLICA	474	2010/02/05	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2010/02/11
ESCRIT. PUBLICA	0984	2010/03/08	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2010/03/18
ESCRIT. PUBLICA	3266	2012/07/17	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2012/08/09
ESCRIT. PUBLICA	1873	2013/11/06	NOTARIA 45	BOGOTA D.C.	2013/11/19
ESCRIT. PUBLICA	5456	2014/10/23	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2014/11/05
ESCRIT. PUBLICA	1235	2015/03/27	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2015/04/13
ESCRIT. PUBLICA	3722	2015/08/25	NOTARIA 02	BUCARAMANGA	2015/08/27
ACTA	29	2016/01/14	ASAMBLEA EXT	BOGOTA D.C.	2016/03/23
ACTA	33	2016/11/14	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/12/16
ACTA	036	2018/03/10	ASAMBLEA EXT	BOGOTA D.C.	2018/03/26

C E R T I F I C A

FINANTEX S.A.S.

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 29 DEL 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 3. OBJETO: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ASI COMO EN ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS DE OTRAS SOCIEDADES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENTIENDEN INCLUIDOS TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: A) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS O CON PARTICULARES Y GARANTIZAR CON HIPOTECAS O PRENDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA. B) OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE TÍTULOS VALORES, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY. C) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRAS DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. D) COMPRAR, VENDER Y PERMUTAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS CONSIGNAR EN LAS MISMAS Y GIRAR CHEQUES CONTRA ELLAS. G) GIRAR LETRAS, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, SEAN O NO NEGOCIABLES, COMERCIALES O CIVILES, TENERLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS Y CANCELARLOS. H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. I) ADQUIRIR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ACCIONES Y CUOTAS DE INTERÉS DE OTRAS SOCIEDADES, SEA QUE SE DEDIQUEN A LA MISMA ACTIVIDAD O NO. J) INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTA FIJA. K) INVERTIR O FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTE CLAUSULA Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES SIENDO DE ADVERTIR QUE ESTA ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA Y SOLO SE DA POR VIA DE EJEMPLO.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$20.000.000	20.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$13.440.000	13.440	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$13.440.000	13.440	\$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 29 DEL 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 11. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. TODAS LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN EN CABEZA DE UN (1) GERENTE EL CUAL PODRÁ TENER HASTA DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 29 DE 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/03/23 BAJO EL No 136122 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	BOTERO MACHADO MANUEL IGNACIO DOC. IDENT. C.C. 19360063
1ER. SUPLEN. GERENTE	BOTERO MACHADO ADOLFO DOC. IDENT. C.C. 19389134

QUE POR ACTA No 040 DE 2019/12/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/01/08 BAJO EL No 174407 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
2DO. SUPLEN GERENTE	BERNAL BOTERO ALVARO ANTONIO DOC. IDENT. C.C. 19491377

FINANTEX S.A.S.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 29 DEL 2016/01/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 11. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. CORRESPONDE AL GERENTE Y A SUS SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO, CUALQUIER OPERACIONES QUE COMPROMETER RECURSOS DE LA SOCIEDAD QUE SUPERE LOS DOS MIL CIENTO SESENTA SMLLV (2.160), DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE DE MANERA EXPRESA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5475 DE FECHA 07/12/2007, OTORGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 73279 DEL 10/12/2007, CONSTA: QUE LA SOCIEDAD SUFIAGRO S.A. TRANSFIERE MEDIANTE PROCESO DE ESCISION PARCIAL PARTE DE SU PATRIMONIO PARA SER TRASLADADO PARA LA SOCIEDAD SUFICOM S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2168 DE FECHA 16/05/2008, OTORGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 75790 DEL 16/06/2008, CONSTA: QUE LA SOCIEDAD SUFICOM MEDELLIN S.A. SE ESCINDE PARCIAL MENTE Y TRASLADA PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD SUFICOM S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5.123 DEL 28/10/2008, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUN DA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y ACLARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5.534 DEL 25/11/2008, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA EL 27/11/2008, BAJO EL NO 77975, DEL LIBRO IX, CONSTA: EN VIRTUD DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD SUFIAGRO S.A. LA CUAL TRANSFIRIO PARTE DE SU PATRI MONIO, SE AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA MISMA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 984, DEL 08/03/2010, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18/03/2010, BAJO EL NRO. 85066, DEL LIBRO IX, CONSTA: EN VIRTUD DE LA ESCISION PARCIAL POR INCORPORACION, LA SOCIEDAD SUFICOM S.A. SIN DISOLVERSE, TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRI MONIO A LA SOCIEDAD IDEA CENTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1873 DE FECHA 06/11/2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19/11/2013, BAJO EL NO. 114704 DEL LIBRO 9, CONSTA: FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES: SUFICOM S.A. (SOCIEDAD ABSORVENTE), Y LAS SOCIEDADES FINANTEX S.A.S., E IBOMA S.A.S. (SOCIEDADES ABSORVIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 036 DE 2018/03/10 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/26 BAJO EL No 155913 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RSM COLOMBIA BG SAS
NIT 900871077-8

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2018/03/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/10, BAJO EL NO. 156311 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM COLOMBIA BG SAS DESIGNA COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A: ROSA BOLAÑOS ARGUELLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 68.306.035 Y T.P. NO. 135.192-T.

C E R T I F I C A

FINANTEX S.A.S.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/09/11, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/09/13, BAJO EL NO. 171485 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA FIRMA RSM COLOMBIA BG SAS, DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL A: MONICA JAZMIN BAEZ ARDILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.558.373 Y TP. NO. 172785-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2016/12/23 DE REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/01/02 BAJO EL NO. 143872 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD "OBA COLOMBIA S.A.S." CON NIT : 900.959.533-5, DOMICILIADA EN BOGOTA(SOCIEDAD MATRIZ) DECLARA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN , DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ENTREHOGAR S.A.S., CON NIT 800.165.605-6, DOMICILIADA EN BOGOTA; TEXLOG S.A.S., CON NIT 900403107-4, DOMICILIADA EN FUNZA (CUNDINAMARCA); SONSEIS S.A.S. , CON NIT : 900767087-7, CON DOMICILIO EN FLORIDABLANCA (SANTANDER); FINANTEX S.A.S., CON NIT : 900.124.556-0 DOMICILIADA EN BUCARAMANGA ; COMERTEX S.A.S., CON NIT : 890.204.797-7, CON DOMICILIO EN GIRON; Y IBOMA S.A.S., CON NIT : 813..003.683-3, CON DOMICILIO EN BOGOTA (SOCIEDADES FILIALES) . QUE ADICIONALMENTE ENTRE LA SOCIEDAD MATRIZ Y LA FILIALES SE CONFORMA UN GRUPO EMPRESARIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 28 DE LA LEY 222 DE 1.995, POR CUANTO ADEMÁS DEL VINCULO DE SUBORDINACIÓN , EXISTE ENTRE ELLAS UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2016/05/31

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 349523 DEL 2016/06/16
 NOMBRE: FINANTEX S.A.S..
 FECHA DE RENOVACION: MAYO 29 DE 2020
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 37 # 13 - 48 OFICINA 501
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 6304444

E-MAIL: finantex@finantex.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6499 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

FINANTEX S.A.S.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
PEQUEÑA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3.353.895.719

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6499

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/11/03 15:52:39 - REFERENCIA OPERACION 9627600

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

